



**QUINGUAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2019
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 40/2019

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 9:46 nueve horas con cuarenta y seis minutos del día 06 seis de mayo de 2019 dos mil diecinueve, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud del ejercicio de los derechos ARCO 40/2019 referente al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente al informe de Policía 665/0390/2016 y del oficio 541/2016 de fecha 18 de marzo de 2016 que se le realizó al suscrito por parte de la Dirección de Justicia Municipal de Guadalajara, en copia certificada.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciado lo presente Sesión Extraordinario del Comité de 2019 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.

II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 40/2019 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE AL INFORME DE POLICÍA 665/0390/2016 Y DEL OFICIO 541/2016 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2016 QUE SE LE REALIZÓ AL SUSCRITO POR PARTE DE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL DE GUADALAJARA, EN COPIA CERTIFICADA.

La Secretaria Técnico tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos del solicitante.

El día 01 de abril del presente año el ciudadano ingresó una solicitud de derechos ARCO, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, fue ingresada vía infomex con folio 02430819 de la cual se encarga la Secretario Técnico del Presente Comité en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 40/2019**.

El solicitante requiere lo siguiente:

"...Copias certificadas del informe numero 665/0390/2016, así como del oficio numero 541/2016..."(sic)

Ante esto la Secretaria Técnico del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley de Protección de Datos") encontrándose que la solicitud cumple con los requisitos establecidos de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trato los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su casa.*

En este contexto, con fecha 02 de Abril de 2019, mediante oficio DTB/BP/176/2019, se previno al ciudadano para que cumpliera con las fracciones IV y VII del artículo antes mencionado, dentro del término establecido en la Ley de Protección de Datos, situación que aconteció el pasado 03 de Abril del presente año, ya que el ciudadano se presentó ante las oficinas de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, a acreditar su personalidad mediante la presentación de una identificación oficial así como facilitó la localización de sus datos; por lo que se suscribió Acuerdo de Admisión de fecha 04 de marzo del presente año, mediante oficio DTB/BP/187/2019, de conformidad a lo

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos.

En consecuencia, el día 05 de abril del presente año siendo las 14:03 hrs. se envió correo electrónico al solicitante mediante el cual se le notificó la admisión de la solicitud, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado.

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:
 - I. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento;

En resumen la Dirección de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara, a través de su Director de Justicia Municipal Lic. Armando Aviña Villalobos, envió oficio DJM/277/2019 de fecha 06 de mayo de 2019, manifestando lo siguiente:

"...En relación a su expediente con número ARCO 40/2019 de abril 2019, donde solicita la siguiente información:

Copia certificadas del Informe número 665/0390/2016, así como el oficio número 541/2016...

Una vez analizado la solicitud le informo que la Dirección de Justicia Municipal, es competente para dar respuesta a lo solicitado, así mismo le manifiesto que el Informe de Policía número 665/0390/2016 consta de dos hojas y el oficio número 541/2016 consta de una hoja, cabe hacer mención que dicha información se encuentra en resguardo del Archivo Municipal de Guadalajara, mismo que ya fue encontrado, derivado de la búsqueda correspondiente y remitido a esta Dirección de Justicia Municipal.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas comentó que derivado de la respuesta a la solicitud de los derechos ARCO 40/2019 por parte de la Dirección de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento de Guadalajara a través de su Director Lic. Armando Aviña Villalobos, se recibió Acta circunstanciada Número 665/0390/2016 de fecha 18 de marzo de 2016 el cual contiene información que recae en los supuestos de reserva de información, como siguiente:

- I. Se destaca la información que contiene el Acta circunstanciada Número 665/0390/2019 de fecha 18 de marzo de 2016, para análisis de reserva la siguiente:
 - 1.- C.U.I.P. (Clave Única de Identificación Permanente)
 - 2.- Nombre de los elementos de seguridad que intervinieron en el evento.



Dicho lo anterior y refiriéndonos a la información solicitada, el Comité de Transparencia entra al estudio del contenido total de la información que contiene el Acta circunstanciada Número 665/0390/2019 de fecha 18 de marzo de 2016 generado por el Juzgado Primero Municipal de H. Ayuntamiento de Guadalajara, se desprende lo siguiente:

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso b, en relación con el 17.1 fracción I incisos a), c) y f) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- La información relacionada 1.- C.U.I.P. (Clave Única de Identificación Permanente) 2.- Nombre de los elementos de seguridad que intervinieron en el evento, que se contiene en el Acta circunstanciada Número 665/0390/2019 de fecha 18 de marzo de 2016 generada por el Juzgado Primero Municipal de H. Ayuntamiento de Guadalajara, encuadra en las hipótesis señaladas en el numeral 17.1, fracción I, incisos a) c) y f de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 17. Información reservada — Catálogo.

1.-Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

“...a) Compromete la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos... .

c) ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos o de la impartición de la justicia... .”

2. De igual forma, la información señalada en el punto anterior encuadra en el mismo numeral 17, fracción X de la Ley de Transparencia, que señala que información reservada es la considerada como reservada por disposición legal expresa, por lo que se enuncia dicha normatividad:

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 110 lo cual se transcribe:

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a compartir la información sobre Seguridad Pública que obre en sus bases de datos, con las del Centro Nacional de Información, en los términos de las disposiciones normativas aplicables.

La información contenida en las bases de datos del sistema nacional de información sobre seguridad pública, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores



públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga.

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones II, III y IV, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Ley — Objeto.

1. Son objetivos de la presente Ley:

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;

III. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

IV. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales; V. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales;

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III, IV, V y VI, lo cual se transcribe:

Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:

III. Regular la organización y operación del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones para la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los datos personales;

3. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en el punto uno del presente apartado, tiene **carácter de reservada y sujeta a protección** pues de darse a conocer C.U.I.P. (Clave Única de Identificación Permanente información) y el nombre de los elementos de seguridad que intervinieron en el evento, información contenida dentro del Acta circunstanciada Número 665/0390/2019 de fecha 18 de marzo de 2016 generado por el Juzgado Primero Municipal de H. Ayuntamiento de Guadalajara, compromete la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en corporaciones de seguridad, lo que podría poner en riesgo la información de los servidores públicos adscritos a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, ya que permitirían vincular a una o varias personas que ejercen dicho cargo, al poder ser identificadas como elementos de seguridad pública ya que el número C.U.I.P. (Clave Única de Identificación Permanente) refiere información correspondiente a datos personales sensibles como nombre, RFC, Clave de elector, Numero de Pasaporte, Domicilio particular,

Esta página forma parte integral de la Minuta de la Quincuagésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2019 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara celebrada el día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



nombre de familiares del elemento, y por ese número de identificación se puede conocer el armamento asignado (de cargo) con la descripción; vehículos asignados al cargo, media afiliación, ficha fotográficas, registros dactilares, por lo anterior, de dar a conocer la información pondría en riesgo la seguridad del personal referido, su integridad física, su salud y por su puesto la vida, de los elementos y en su caso la de sus familiares, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad laboral. Asimismo, se afecta el ejercicio de la impartición de justicia y sus consecuencias afectan a la sociedad en general, al verse mermada la efectividad en el combate de actos delictivos.

Con la reserva de dicha información se busca proteger la seguridad y la integridad física de los elementos operativos que forman parte de la Comisaría de la Policía de Guadalajara y la de sus familiares, así como, la efectiva persecución de los delitos. Así como se cumple todos los supuestos establecidos en el artículo 18.1 de la Ley de Transparencia.

4.- Adicionalmente, se entiende **proporcional la reserva de esta información toda vez que la protección del derecho a la vida es mayor al del acceso de la información.** La reserva de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues la reserva de la información va encaminada a la protección de derechos mayores como lo es el de la vida y el de la integridad física y mental de todos los elementos y sus familias, al que se refiere el documento en estudio. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece la fracción II del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

5.- La **divulgación de dicha información**, provoca un riesgo que supera el interés público general de conocer la información, produciendo un perjuicio a la sociedad, y a individuos en específico como lo son los elementos de seguridad que participaron en el evento señalado en el documento solicitado. Y respeta el **Principio de proporcionalidad**, Pues podría significar un daño en la seguridad e integridad de ellos. Es decir, el daño producido por la divulgación de esta información es mayor al interés público de conocer dicha información en tanto a que los derechos a derecho a la vida, se sobreponen al derecho al acceso a la información de un particular. Lo anterior, tiene fundamento en el estudio de la hipótesis que establece las fracciones III y IV del artículo 18 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por lo anteriormente expuesto esta autoridad concluye que la información requerida y contenida en el escrito de referencia en lo particular a los puntos: **1.- C.U.I.P. (Clave Única de Identificación Permanente) 2.- Nombre de los elementos de seguridad que intervinieron en el evento**, encuadra en los supuestos de clasificación de información como **RESERVADA** señalada en la Ley de Transparencia, por lo que este **Comité de Transparencia** procede a declarar que **NO ES PROCEDENTE** proporcionar el documento íntegro del Acta circunstanciada Número 665/0390/2019 de fecha 18 de marzo de 2016 generado por el Juzgado Primero Municipal de H. Ayuntamiento de Guadalajara, sino una **Versión Pública**. Información Reservada que tendrá una **vigencia de reserva por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 01 de abril del año 2019, fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.**



ACUERDO SEGUNDO.- Este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME** el sentido de la respuesta a la solicitud de protección de información confidencial que nos ocupa es **PROCEDENTE PARCIAL** en virtud de lo establecido en el artículo 60 numerales 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por los motivos plasmados en el desarrollo del punto II del orden del día de la presente acta.

ACUERDO TERCERO.- Habiendo encontrado que la información correspondiente **1.- C.U.I.P. (Clave Única de Identificación Permanente) 2.- Nombre de los elementos de seguridad que intervinieron en el evento,** encuadra con lo establecido en los artículos 17.1, fracción I, inciso a) c) y f) y fracción X, así como artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Comité de Transparencia **DECLARA DE FORMA UNÁNIME LA RESERVA PARCIAL** del Acta circunstanciada Número 665/0390/2019 de fecha 18 de marzo de 2016, , el cual forma parte del informe del Juzgado Primero Municipal de H. Ayuntamiento de Guadalajara, por lo que se ordena hacer la versión pública del escrito de referencia en los términos que establecen los Lineamientos Quincuagésimo sexto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

ACUERDO CUARTO.- Conforme lo anterior se aprueba de forma unánime que la información correspondiente a **1.- C.U.I.P. (Clave Única de Identificación Permanente) 2.- Nombre de los elementos de seguridad que intervinieron en el evento,** del Acta circunstanciada Número 665/0390/2019 de fecha 18 de marzo de 2016 generado por el Juzgado Primero Municipal de H. Ayuntamiento de Guadalajara, **tendrá una VIGENCIA DE RESERVA PARCIAL vigencia de reserva por un periodo de CINCO AÑOS contados a partir de la fecha de la solicitud, siendo el 01 de abril del año 2019, fecha de presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO.**

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, los miembros del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:00 diez horas del día 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.



**Transparencia
y Buenas Prácticas**
Presidencia



Gobierno de
Guadalajara

"2019, año de la igualdad de género en Jalisco"



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH ISELÁ CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

8



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA